



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

PUNTO 9 (ADICIONAL):

Opinión del Departamento de Transporte Aéreo, JAC, sobre el Recurso Reconsideración interpuesto por el operador aéreo extranjero **INTERCARIBBEAN AIRWAYS LTD.**, Permiso de Operación (PO) núm.50.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**, interpuso un Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones 57-2020 y 76-2020, emitidas por el Pleno de Aviación Civil, en fechas 9 de julio y 9 de septiembre del año 2020, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 57-2020, de fecha 9 de julio de 2020, fue recibida por la apoderada legal de **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**, en fecha 10 de agosto de 2020, cuyo plazo de interposición de recurso de reconsideración prescribió el 21 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 76-2020, de fecha 9 de septiembre de 2020, fue recibida por el representante de **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**, en fecha 15 de septiembre de 2020, cuyo plazo para recurrir esta resolución prescribió el 29 de septiembre de 2020.

VISTA la Ley 491-06 de Aviación Civil, modificada.

VISTA la solicitud de reconsideración de fecha 18 de noviembre del año 2020, suscrita por la Dra. Cynthia Polanco, Representante Legal de **INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD.**

VISTO el informe contenido en el oficio DTA/248/20 DJ/168/20, de fecha 23 de noviembre, 2020, que recomienda declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones 57-2020 de fecha 9 de julio de 2020 y 76-2020 del 9 de septiembre 2020, respectivamente, dictadas por la Junta de Aviación Civil, en virtud de lo que establece el Artículo 254, Literal a) de la Ley No.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, por haber sido interpuesto de manera extemporánea.

1/2



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, DECIDE mediante

RESOLUCIÓN 129-2020:

PRIMERO: Declara **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones 57-2020 de fecha 9 de julio de 2020 y 76-2020 del 9 de septiembre 2020, respectivamente, dictadas por la Junta de Aviación Civil, en virtud de lo que establece el Artículo 254, Literal a) de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, por haber sido interpuesto de manera extemporánea.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al operador aéreo INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD., y que conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, así como, el párrafo III del Artículo 54 de la Ley 107-13, sobre Derechos de las Personas en relación con la Administración y Procedimiento Administrativos, dispone de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el recurrente reciba la notificación de la Resolución, para que interponga Recurso Jerárquico o ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en caso de inconformidad respecto a la decisión.

En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PLM/ed

2/2